



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0002270/2008

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

El recurso jerárquico incoado a fojas 30^{1/5} por la Lic. CARMEN GLORIA CLARK, agente legajo 4008 de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en razón de la Resolución Rectoral 1566/08 (fs. 20/22), la cual rechazó su recurso de reconsideración en contra de la R.R. 5384/07 (fs. 5/6) que dejó sin efecto su similar 3179/06 (fs. 2/3), dispositivo que le había asignado transitoriamente las funciones de un cargo 710-A (agrupamiento Asistencial, categoría Diez, subgrupo A, del Decreto 2213/87), que actualmente se corresponde a un cargo de la categoría Dos, agrupamiento Asistencial, subgrupo A, del Decreto 366/06 (Cód. 3662/7A); y

CONSIDERANDO:

Que entre otros de los fundamentos la quejosa, insistiendo en su original argumento, apunta a que en el rechazo al recurso de consideración planteado (R.R.1566/08 - fs. 20/22) no se ha logrado desvirtuar ni modificar el fundamento esgrimido en dicha presentación en orden a la falta de dictamen jurídico previo, pese a que dicho decisorio dedica tres párrafos (quinto, sexto y séptimo) a ese supuesto agravio, en los que inclusive se cita jurisprudencia al respecto;

Que –parafraseando uno de ellos– se dijo que el acto impugnado es conforme a derecho, toda vez que el mismo resulta de la aplicación de las atribuciones propias de la Sra. Rectora, no afectando el mismo derechos legítimos de la impugnante;

Que, sobre la base de la jurisprudencia citada, se tiene que lo que importa precisamente es la subsanación del acto para el caso que éste pudiera estar afectado de alguna nulidad, y ello es justamente lo que se procura con el tratamiento del recurso;

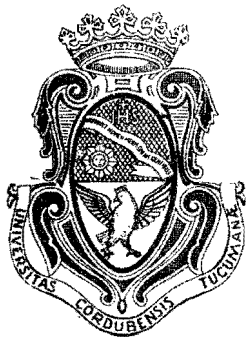
Que, como se ha expuesto ya en numerosos casos, la ausencia del dictamen jurídico previo puede ser suplida válidamente con el emanado del Director de Asuntos Jurídicos en oportunidad de tratarse el recurso jerárquico interpuesto por el afectado;

Que en el presente caso lo que importa es sanear el acto aun después de haber sido impugnado, toda vez que el mismo –como se tiene dicho– fue ajustado a derecho;

Que la referencia a la falta de motivación de la Resolución 5384 que la Lic. Clark hace en su escrito recursivo no procede, por cuanto los fundamentos, antecedentes y razones para su dictado se encuentran suficientemente incorporados en autos, por lo que la motivación no está viciada;

Que, por tanto, la supuesta desviación de poder que la recurrente denuncia no existe, pues la misma no surge de las actuaciones ni de la Resolución 5384, de lo que se desprende que la autoridad ha obrado dentro del marco de discrecionalidad que le es propio y más allá de un ánimo de disconformidad que se le pueda haber planteado a la recurrente;

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



Universidad Nacional
EXP-UNC: 0002270/2008 de
Córdoba
República Argentina

Que, en cuanto a lo manifestado en el recurso respecto al reencasillamiento de la nombrada, la Resolución Rectoral 4602/07 (ya consentida por la Lic. Clark) estableció claramente "reencasillar a la Sra. CLARK, CARMEN GLORIA, agente legajo 40.008 de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (47), en la categoría 2...", haciendo expresa mención que dicho reencasillamiento conservaba el carácter de «interino» hasta tanto dure tal condición de revista (Arts. 2°, 3°, 4° y 5°);

Que, además, el citado artículo 5° de la R.R. 4602 reza: "En ningún caso lo dispuesto en forma transitoria en los dos artículos anteriores podrá ser invocado por el personal como derechos adquiridos";

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 40.798 (fs. 32/33vta.) y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 35,

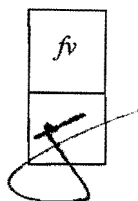
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el recurso jerárquico intentado por la Lic. CARMEN GLORIA CLARK (Leg. 40.008) en contra de la Resolución Rectoral 1566/08.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 610